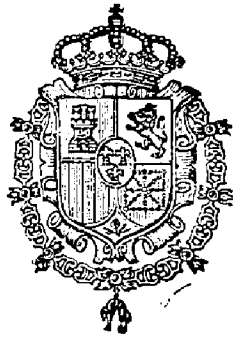


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y ACLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Palacios y Ayerra, Delegado de Hacienda, cesante, y en concederle los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Federico Saavedra y Moragas, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Ramón de Ortega y Hernández, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICION

SEÑORA: Creada por Real decreto de 4 de Enero último la Comisión de reformas de Ultramar, ésta propuso como indispensable, entre otras, la modificación del actual procedimiento administrativo.

Es, con efecto, deficiente y por demás complicado el que al presente se sigue, formado sin responder á un sistema definido, como resultante de disposiciones aisladas, dictadas en épocas diferentes para responder á necesidades que se hacían sentir en cada momento y que parcialmente se han ido satisfaciendo.

Preciso era, pues, organizar el procedimiento administrativo, y al mismo tiempo que darle un carácter sistemático y racional, simplificar la tramitación de los asuntos, adoptar garantías para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, ya en cuanto al primer momento de todo expediente estableciendo formalidades efectivas en los registros, ya en cuanto á su desenvolvimiento fijando plazos para el despacho, ya estableciendo la mayor publicidad posible para las resoluciones, asegurándose de que serán conocidas por los interesados en tiempo oportuno, ya, por último, marcando con claridad los recursos distintos que deben concederse á los particulares contra las decisiones administrativas y la manera, tiempo y solemnidades con que deben promoverse.

Es por demás importantísimo fijar los trámites y resolución de las competencias que se promuevan entre Autoridades de órdenes distintos, ya para conservar el prestigio de las mismas, ya para que no dependa de larga ó interminable discusión entre ellas la resolución de asuntos que interesan vivamente á la Administración y á los particulares.

Y aunque la referida Comisión formuló estos principios en un proyecto de ley, deseoso el Gobierno de S. M. de adelantar la ejecución de los mismos en bien del servicio público, y no habiendo dificultades de orden constitucional que lo impidan, el Ministro que suscribe, aceptando en lo fundamental lo propuesto por la Comisión de reformas de Ultramar, y habiendo introducido algunas variantes de detalle que la experiencia aconseja, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de reformas de aquel ramo y del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

*Del Registro general y de los registros de Negociados.*

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Jefe ó del Secretario de todo Centro ó departamento administrativo, habrá un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios para que conste con claridad la entra-

da de los documentos que al mismo se dirigen, así como la salida y destino de los que de él emanan.

Art. 2.º En el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, se pondrá en el mismo el sello del Registro con la fecha de su presentación y el número de orden de entrada que le corresponda, haciéndose después el oportuno asiento.

Toda orden ó comunicación se remitirá después de firmada al Registro general para el cierre, acompañándola con la minuta para que se estampe en ella el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

Art. 3.º Habrá además en cada Negociado un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 4.º Después de registrados los documentos de entrada, se pasarán al Jefe ó Secretario para que se entere, llamando su atención sobre aquellos que deban fijarla inmediatamente por su urgencia ó cualquiera otra circunstancia. Los documentos quedarán entregados el mismo día en el Negociado correspondiente.

Art. 5.º Se hará constar en el Registro general el Negociado al cual se remitan los documentos de entrada y el de que procedan los de salida.

El pase de los expedientes de un Negociado á otro se hará constar en los registros particulares de éstos y en el Registro general.

Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los documentos que reciban, deberán exigirse para su justificación unos á otros los correspondientes recibos, consignados sencillamente en cuadernos ó volantes, expresando siempre los números de registro.

Art. 6.º Todo el que presente en el Registro general una instancia, solicitud, exposición, comunicación, oficio, ó en general cualquier documento abierto, podrá exigir recibo en que se exprese el asunto, documentos que acompañe, número de orden de entrada, fecha de su presentación y hasta la hora en que ésta tenga lugar, si así lo desean.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado.

Bajo ningún pretexto dejará de recibirse en el Registro general documento alguno que se presente, ni de darse el oportuno recibo.

#### CAPITULO II

*Del modo de incoar los expedientes administrativos.*

Art. 7.º Los expedientes administrativos se incoarán de oficio ó á petición de parte interesada. Cuando se incoen de oficio, se abrirán con el decreto original del Jefe que lo ordene. Cuando se incoen á petición de parte interesada, se abrirán con la instancia ó comunicación que los motiven, decretando que ha lugar á su formación, ó resolviendo de plano como proceda.

Art. 8.º Los escritos promoviendo un expediente administrativo estarán firmados por los mismos interesados ó por sus representantes ó apoderados, acompañando en este caso los documentos públicos que acrediten la representación ó el mandato, ó la carta ú oficio en que se le autorice para representante. Si el interesado no supiere firmar, lo hará otra persona de la misma vecindad á su ruego.

Dichos escritos se redactarán procurando distinguir los puntos de hecho y los de derecho y expresando con claridad en la súplica lo que solicita.

En la parte superior de los documentos que se